

FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA DE BELLVITGE

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA GENOTIPACIÓN DE MUESTRAS DEL PROYECTO
VIVENCAN POR EL AXIOM PMDA ARRAY Y EL SERVICIO DE SOPORTE PARA EL ANÁLISIS
BIOINFORMÁTICO DE LOS DATOS**

NÚMERO DE EXPEDIENTE PCP-2423

Esta licitación está subvencionada por:

Proyecto FIS23019 - PI23/00017 con título "Evaluación de la viabilidad y coste-efectividad de un cribado de variantes constitucionales en una cohorte prospectiva de pacientes con cáncer (VIVENCan)", el cual proviene de la ayuda subvencionada por el Instituto de Salud Carlos III mediante el proyecto PI23/00017 (Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. FEDER, una manera de hacer Europa). Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA GENOTIPACIÓN DE MUESTRAS DEL PROYECTO VIVENCAN POR EL AXIOM PMDA ARRAY Y EL SERVICIO DE SOPORTE PARA EL ANÁLISIS BIOINFORMÁTICO DE LOS DATOS

A.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 100.000,00 euros (IVA excluido).

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación	100.000,00 euros
Posibles modificaciones	0,00 euros
Posibles prórrogas	0,00 euros
Total	100.000,00 euros

B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 100.000,00 euros (IVA excluido). Desglosado de la siguiente forma:

Concepto		Cantidad	Precio unitario	Importe (IVA excluido)
Costes directos	951962 KIT, AXIOM 2.0 ASSAY, PMDA 96F 96S96	25 unidades	2.800,00 euros	70.000,00 euros
	952437 BOX, AXIOM NIMBUS 2.0 V2 KIT	7 unidades	929,00 euros	6.503,00 euros
	902909 BOX, AXIOM NIMBUS 2.0 CONS. FOR QC	2 unidades	548,50 euros	1.097,00 euros
	ZGPCSCBFX10 BFX PROF SVC 10H	2 unidades	5.900,00 euros	11.800,00 euros
	A35747 FX CONSULTING, MICROARRAY 1H	1 unidad	600,00 euros	600,00 euros
	A35749 BFX CONSULTING, MICROARRAY 20H	1 unidad	10.000,00 euros	10.000,00 euros
Costes indirectos	Beneficio industrial			No procede
	IVA (21%)			21.000,00 euros
Presupuesto licitación (sin IVA)				100.000,00 euros
Presupuesto licitación (con IVA)				121.000,00 euros

Los importes finales que se generan por el suministro objeto de la presente licitación dependerán de las necesidades del IDIBELL durante el periodo de vigencia del contrato que se deriva de esta licitación, razón por la cual no se puede concretar con exactitud.

La previsión mínima de consumo es de 22 placas de 96 para cubrir el genotipado de unas 2.000 muestras en total, divididas entre 2024, 2025 y 2026. Los pedidos se realizarán de acuerdo con el reclutamiento de muestras y teniendo en cuenta la caducidad de los suministros especificados. El suministro se solicitará sucesivamente de forma específica desde IDIBELL según las necesidades a satisfacer del equipo investigador, en el desarrollo del proyecto. IDIBELL no está obligado a agotar el presupuesto adjudicado y abonará los suministros efectivamente entregados.

La efectividad del contrato queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el proyecto y a los precios unitarios con el máximo estipulado de 100.000,00 euros, IVA excluido.

C.- DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato está previsto que tenga una duración máxima establecida hasta el 31 de diciembre de 2026, para llevar a cabo el suministro objeto de la licitación de referencia.

Se prevé que el inicio del contrato sea desde el día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración del contrato y hasta la fecha máxima establecida en el párrafo anterior.

D.- PRÓRROGAS:

Se prevé una prórroga adicional de 12 meses en el caso de ampliación de ejecución del proyecto de investigación, para llevar a cabo el suministro objeto de la licitación de referencia. Esta prórroga no comportará un aumento del presupuesto de licitación.

E.- LUGAR DE ENTREGA:

Se contempla la entrega en IDIBELL (l'Hospitalet de Llobregat) o en IGTP (Badalona), de acuerdo con las siguientes direcciones:

- **IDIBELL:**
Lidia Feliubadaló / Jesús del Valle
Laboratorio Diagnóstico Molecular (LRT2)
Hospital Duran i Reynals, Planta 3,
Av. Gran Via de l'Hospitalet 199,
08908 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona (Spain)
- **IGTP:**
Elisabeth Castellanos / Aida Silveiro
Clinical Genomics Research Group
Institut de Recerca Germans Trias i Pujol
Edifici muntanya
Ctra can ruti, camí de les escoles s/n
08916 Badalona, Barcelona (Spain)

F.- DIVISIÓN EN LOTES:

No, el objeto del contrato no admite división. En el presente caso, en atención a los derechos exclusivos y a la naturaleza del objeto del contrato, al tratarse de un contrato de suministro de reactivos para la genotipación de muestras del proyecto VIVENCan por el Axiom PMDA Array y el

posterior servicio de soporte para el análisis bioinformático de los datos, el mismo tiene que ser prestado por un único contratista y no admite su división en lotes del objeto del contrato, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

G.- GARANTÍA PROVISIONAL: No procede.

H.- GARANTÍA DEFINITIVA:

No procede la constitución de garantía definitiva dado que la entrega de los suministros objeto del contrato, se realizarán antes del pago de las facturas emitidas.

I.- PLAZO DE GARANTÍA:

Tres (3) meses a contar desde la entrega del suministro en las instalaciones de IDIBELL.

J.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS: No se prevén.

K.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA: Ver cláusula 7 del Pliego.

L.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

La presentación de las proposiciones se deberá realizar en formato electrónico mediante la herramienta Sobre Digital, disponible en el Perfil del Contratante.

Fecha límite: Se informará en el perfil del contratante.

Hora límite: Hasta las 13:00 horas.

Lugar de presentación y formato: A través de dos (2) sobres en formato digital, que se llamarán "Sobre 1 y Sobre 2" y que deberán presentarse mediante la herramienta Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idibell

Los documentos y el resumen de la oferta quedarán debidamente cifrados.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas en el tiempo que considere imprescindible, modificando el plazo final de presentación de ofertas.

El formato establecido para presentar las ofertas es mediante PDF.

M.- APERTURA DEL SOBRE NÚM. 2 QUE CONTIENE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS:

Lugar: Administración IDIBELL, Campus Bellvitge, Espai Glia, Edifici Modular, 1ª planta, Carrer de la Feixa Llarga s/n, 08907 – L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

Fecha y horario: La apertura del Sobre 2 se hará en acto privado a partir de la fecha de apertura del sobre anterior y en acto privado y por medios telemáticos.

N.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Según Anexo núm. 3 del presente Pliego.

O.- MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

Según Anexo núm. 2 del presente Pliego.

P.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

No se prevén causas específicas de modificación contractual.

Q.- CESIÓN DEL CONTRATO: No prevista.

R.- SUBCONTRATACIÓN:

No es posible la subcontratación ni la cesión del contrato de referencia dado que los suministros objeto de la licitación se encuentran en régimen de exclusividad.

S.- TRAMITACIÓN:

Ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 de la LCSP, cuya tramitación se encuentra regulada en los artículos 169 y 170 de la misma Ley.

T.- PUBLICIDAD:

No hay previa publicación del anuncio de licitación, de acuerdo con el artículo 168 de la LCSP.

U.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DEL LICITADOR INVITADO:

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito mediante el Tablón de Anuncios de la Plataforma de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, espacio de dudas y preguntas del anuncio en cuestión, como muy tarde cinco (5) días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. Al asunto del mensaje se tendrá que hacer constar obligatoriamente el número del expediente.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SUMINISTROS

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad

REGULACIÓN: No armonizada

Código de contrato	PCP-2423	Descripción del contrato	Suministro de reactivos para la genotipación de muestras del proyecto VIVENCan por el Axiom PMDA Array y el servicio de soporte para el análisis bioinformático de los datos.
--------------------	----------	--------------------------	---

Código NUTS	ES511	Código CPV	33694000-1 Medios de diagnóstico
-------------	-------	------------	----------------------------------

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (en adelante, "entidad contratante") del contrato de suministros, que se definen en este Pliego y en sus anexos.

La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el **apartado F** del Cuadro-Resumen de Características. Asimismo, la descripción y contenido de cada lote está definido en la documentación técnica que se adjunta al presente Pliego.

2. La entidad contratante está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación no armonizada que, como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, le son aplicables.

En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

En la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción civil. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

5. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

6. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción alguna, o reserva.

7. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de discordancia entre lo previsto en el Pliego y el Contrato, prevalecerá lo indicado en el Pliego.

El desconocimiento de esta documentación en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

8. En el supuesto que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua castellana.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

1. El valor estimado del contrato es el que figura en el **apartado A** del Cuadro-Resumen de Características, y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este valor estimado se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. Este valor es la suma del presupuesto de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los términos establecidos en el presente Pliego

2. El presupuesto de licitación del contrato es el que consta expresado en el **apartado B** del Cuadro-Resumen de Características.

Este presupuesto incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación o los precios unitarios en que éste se desglose.

El adjudicatario está obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

3. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá figurar en partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el contrato tipo adjunto y en el pliego de condiciones y documentación anexa.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión.

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan por la entidad contratante del cumplimiento del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.

CLÁUSULA 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración / ejecución del contrato es el que figura en el **apartado C** del Cuadro-Resumen de Características.

Se prevé que el inicio del contrato sea desde el día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración del contrato y hasta la fecha máxima establecida en el **apartado C** del Cuadro-Resumen de Características.

CLÁUSULA 4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ EL LICITADOR INVITADO

1. La contratación del suministro de referencia se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 de la LCSP, cuya tramitación se encuentra regulada en los artículos 169 y 170 de la misma Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el Anexo núm. 3 del presente Pliego y una vez concluida la fase de negociación.

2. Necesidad e idoneidad del contrato: Las necesidades que la entidad contratante pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa.

3. Documentación que se facilitará al licitador invitado: Juntamente con la invitación a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato, se facilitará al licitador toda aquella documentación necesaria para preparar sus propuestas, que incluye los siguientes documentos:

- Informe justificativo de la necesidad.
- Certificado de existencia de crédito.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Resolución de aprobación del expediente.
- Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Toda esta documentación tendrá carácter contractual.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, la información adicional relativa a los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos cinco (5) días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

4. Responsable del contrato: Se designará un responsable del contrato por parte de la entidad contratante, cuya identidad se comunicará a la adjudicataria una vez adjudicado el contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

Las decisiones e instrucciones que adopte la persona responsable del contrato serán obligatorias para el contratista.

Aun así, el adjudicatario tendrá que determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato del IDIBELL, o la/se persona/se en quién este delegue, puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

5. Órgano de contratación: El órgano de contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, es el Dr. Gabriel Capellá Munar quien ostenta el cargo de Director General de la entidad, y de acuerdo con lo que se establece en los poderes otorgados a su favor por parte del Patronato del IDIBELL y elevado a escritura pública por el notario Sr. Jaime Agustín Justribó, en fecha 08 de abril de 2024, con el número 730 de su protocolo.

CLÁUSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación no requiere la previa publicación de un anuncio de licitación, de conformidad con los artículos 63, 166 y 168 de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6.- EMPRESA INVITADA A PRESENTAR OFERTA

En la presente contratación, que se adjudica en virtud de lo establecido en el artículo 168.). 2º de la LCSP a través del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o derechos exclusivos, se invitará a presentar oferta a la empresa LIFE TECHNOLOGIES, S.A. que es la única que puede prestar el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el informe justificativo que consta en el presente expediente.

CLÁUSULA 7.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR INVITADO

1. Podrán contratar con la entidad contratante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la referida Ley y que acrediten la solvencia que se requiere en este pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, su actividad debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y debe disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del Contrato.

Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP

3. La entidad contratante podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, designando un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la Unión Temporal de Empresarios (UTE) en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

4. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto de que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a ésta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato deberá indicarlo expresamente, especificando cuál ha sido su participación, aportando la correspondiente declaración responsable dentro del Sobre núm. 1.

5. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

6. Los licitadores que cuenten como trabajadores/as fijos con cincuenta o más trabajadores/as deben tener ocupados un número de trabajadores/as con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

7. Los licitadores que cuenten como trabajadores/as fijos con cincuenta o más trabajadores/as tienen que contar, en el plazo de 12 meses, con las medidas y recursos para lograr la igualdad real y efectiva de las personas LGTBIAQ+, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso y violencia contra las personas LGTBIAQ+, con objeto de dar cumplimiento a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, por la Igualdad real y efectiva de las personas trans y por la garantía de los derechos de las personas LGTBIAQ+, o norma que la sustituya.

8. Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyan los requisitos mínimos que deben de cumplir todas las ofertas se describen y se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. La empresa licitadora tendrá que cumplir con los siguientes criterios de solvencia. Sin embargo, únicamente deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta como adjudicataria. Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

A) Solvencia económica y financiera:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. El volumen global de negocio anual tendrá que ser, como mínimo, de una vez el valor estimado del contrato.

B) Solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza respecto al objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que se encuentran en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución tiene que ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Atendiendo lo que se dispone en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella empresa que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios al hecho que se refieren el artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el número 2, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios y suministros.

La presentación del RELI o ROLECE puede dar sustitución a la documentación indiciada en los apartados anteriores.

CLÁUSULA 8.- PROPOSICIÓN DEL LICITADOR INVITADO: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones se referirán al conjunto de los suministros objeto del presente contrato, y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en la invitación enviada al licitador. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

El licitador deberá señalar en el momento de presentar su propuesta un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier forma puedan afectar al licitador.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.a.4º de la LCSP, el licitador deberá de identificar, en su caso, una dirección de correo electrónico como medio preferente para que se le practiquen las notificaciones relativas a este procedimiento. Este sistema de notificación, a través de correo electrónico, permitirá acreditar la fecha y hora en la que se ponga a disposición del interesado del acto que debe ser notificado, así como el acceso a su contenido.

Para dar cumplimiento a la designación del medio de notificación, el licitador deberá presentar el correspondiente documento firmado por el representante legal relativo a este asunto, de acuerdo con el Anexo núm. 1, que se adjunta al presente Pliego.

Todas las notificaciones que se efectúen durante la tramitación del presente procedimiento de licitación se realizarán preferentemente por correo electrónico a la dirección indicada por el licitador y se considerarán válidamente efectuadas desde su remisión.

2. Las ofertas solo se podrán presentar al registro de la entidad contratante indicado al **apartado L** del Cuadro-Resumen de Características.

3. Las ofertas deberán tener una validez de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad para las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes por el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

4. La invitación simultánea a empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

CLÁUSULA 9.- FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra. En cada sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

El Sobre núm. 1 contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, y el Sobre núm. 2 la documentación relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas automáticas -según el modelo que figura como Anexo 2 al presente pliego- y, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios cuya evaluación se someta a un juicio de valor, en caso de que se hubieran previsto.

El licitador podrá indicar cuya información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, pueda declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. La empresa licitadora deberá presentar la documentación que confirme su oferta en el plazo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre digital accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idibell

Una vez acceda a través de este enlace a la herramienta web del Sobre Digital, la empresa licitadora deberá rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, después, recibirá un mensaje al correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

La empresa licitadora ha de conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrá para presentar su oferta a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, la empresa licitadora deberá de preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. La empresa licitadora puede preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

3. Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a la empresa licitadora que introduzca una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de la oferta, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta del Sobre digital, de forma que la empresa licitadora NO tiene que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tiene que custodiar la empresa licitadora. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo la empresa licitadora la/las tiene (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

4. La herramienta del Sobre Digital pedirá automáticamente, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que la empresa licitadora acceda a la herramienta web del Sobre digital para introducir la/las suya/se palabra/se clave en el momento que corresponda. La empresa licitadora puede acceder en el espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder en el espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte de los servicios auxiliares del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

La herramienta del Sobre digital pide automáticamente a la empresa que ha presentado oferta, la introducción en la herramienta del Sobre digital de la/las palabra/se clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pidiendo automáticamente una vez al día, durante cada día hasta que la incorpore o hasta la fecha de apertura de los sobres. Adicionalmente, los servicios auxiliares del órgano de contratación también tienen la potestad de pedir la introducción de las palabras clave cuando lo considere.

Cuando la empresa licitadora introduzca la palabra clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, si procede, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que la empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, atendiendo que la presentación de ofertas a través de la herramienta del Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de la empresa licitadora de la/las palabra/las clave, que solo ella custodia durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar al no haber introducido la empresa la palabra clave.

5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que la empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su

caso, los servicios auxiliares del órgano de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta del sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta del Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

6. La oferta presentada tiene que estar libre de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de la empresa contratista pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de su oferta con virus, será responsabilidad de ella que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por la empresa licitadora esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, los servicios auxiliares del órgano de contratación valorarán, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se haya de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, los servicios auxiliares del órgano de contratación podrán acordar la exclusión de la empresa.

La empresa licitadora podrá presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta del Sobre Digital.

7. La herramienta del Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de

contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

8. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

9. Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- PDF.

10. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a los servicios auxiliares del órgano de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incumplidas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

13. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar determinadas por la legislación aplicable, tienen que concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato. Cualquier cambio en estas circunstancias implicará la imposibilidad de formalizar el contrato.

14. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

15. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a la dirección de correo que la empresa haya facilitado a tal efecto en la declaración responsable anexada al presente Pliego, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibido/s el/los correo/s electrónico/s, tendrá/n que acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el

espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de la notificación.

16. Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros".

CLÁUSULA 10.- PROPOSICIÓN DEL LICITADOR INVITADO: DOCUMENTACIÓN

Hay que tener en cuenta que los datos personales de la empresa licitadora, obtenidos por IDIBELL en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas relativas a la "Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores".

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación la empresa tenga que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en su oferta, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

La empresa licitadora podrá señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta del Sobre Digital que puedan declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por la empresa licitadora en el Sobre núm. 2, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrá en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o Anexo núm. 1 de este pliego.

La declaración de confidencialidad de la empresa tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiera proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o datos facilitados de carácter confidencial. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial. En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o visita de dicha documentación, previa audiencia de la empresa licitadora afectada.

10.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

SOBRE NÚMERO 1

Título: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

CONTENIDO:

El “Sobre 1” debe contener el/los documento/s que a continuación se indica/n:

10.1.2. Declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo núm. 1 del presente Pliego, sobre cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad y otras circunstancias, que se ajuste al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

La empresa licitadora puede rellenar la declaración responsable que se ajusta al formulario del DEUC y que se acompaña como Anexo núm. 1 al presente Pliego, o rellenar directamente el DEUC a través del servicio en línea de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación. El modelo de este documento se puede descargar a la siguiente dirección electrónica:

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>

Así mismo, la empresa licitadora indicará en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarla en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Otro medio para acreditar la personalidad, la capacidad y la representación de los licitadores es el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o mediante el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE). Los licitadores pueden sustituir la entrega del Anexo 1 o el DEUC por la aportación de un documento en que aparezcan imprimidas todos los datos que, en relación con el licitador concreto, consten en la web del Registro de Licitadores junto con la declaración responsable de la vigencia de los datos que aquel documento imprimido incluya.

Los licitadores que en conformidad con el artículo 75 de la LCSP acrediten la solvencia basándose en la solvencia y medios otras entidades, tendrán que incorporar en la mencionada declaración la información relativa a estas entidades.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal, si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado o un Anexo 1 por separado. Además del DEUC o el Anexo 1, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Especialidades en relación con las uniones temporales de empresarios:

- A. Cada uno de los empresarios deberá presentar la correspondiente declaración responsable o DEUC.
- B. Deberá presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios
- C. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Sólo en el caso de resultar adjudicataria la unión, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

Otras especialidades:

- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la capacidad de las que recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.
- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tiene que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al Órgano de Contratación, si fuese necesario, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

El Órgano de contratación requerirá a la empresa a favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación para que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia a través de la aportación de la documentación que se indica en la cláusula 7 del presente Pliego.

Asimismo, el Órgano de Contratación, los servicios auxiliares del Órgano de Contratación o la Mesa de contratación, podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o del Anexo núm. 1 o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, eso, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que la licitadora aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato a que se refiere la mencionada cláusula 7 del presente Pliego.

10.1.2. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) cumplimentada y firmada por el representante legal del licitador, según modelo del Anexo núm. 6 y por los subcontratistas, si corresponde.

10.1.3. En caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP.

10.1.4. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP.

10.1.5. Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

10.1.6. Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de subcontratación y si se tiene conocimiento, el nombre de los subcontratistas.

10.1.7. Otras declaraciones que el órgano de contratación considere necesarias de acuerdo con el objeto del contrato.

10.2. OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS REFERENCIAS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

SOBRE NÚMERO 2

Título: Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente.

CONTENIDO:

10.2. El “Sobre 2” debe contener el/los documento/s que a continuación se indica/n:

10.2.1. Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, de acuerdo con el Anexo núm. 2 del presente Pliego.

La oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente se tendrá que formular de acuerdo con el modelo que se acompaña al presente pliego como Anexo núm. 2.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidas todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen con motivo del Contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio ofrecido tendrá que constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA será aplicable a partir de su vigencia.

El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto al Anexo 2 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto base de licitación o a los precios unitarios en que este se desglose.

A través de la herramienta de Sobre digital la empresa tendrá que firmar el documento “resumen” de su oferta, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de la empresa licitadora y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

CLÁUSULA 11.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. La oferta definitiva presentada por la empresa invitada tras la negociación previa será estudiada, valorada y ponderada de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo núm. 3** del presente Pliego. Las fórmulas de puntuación de las ofertas sujetos a criterios automáticos se explicitan de forma gráfica también en el Anexo núm. 3.

La presentación de la oferta definitiva por el licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos, y en ningún caso esta responsabilidad se puede ver afectada o minorada por el hecho que la oferta haya estado valorada o aceptada por la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge.

2. La adjudicación se hará a la oferta definitiva que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas ofertas admitidas a licitación que iguallen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente Pliego. En caso de que ninguna de las ofertas alcance la puntuación mínima exigida para ser adjudicatario en base a los criterios de adjudicación, el Órgano de Contratación rechazará todas las ofertas y declarará desierto el presente procedimiento de licitación.

3. La resolución de adjudicación será motivada y, a menos que sea contradictoria con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación o por los servicios auxiliares del Órgano de Contratación, o

se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de la citada Mesa de Contratación o de los servicios auxiliares del Órgano de Contratación, en su caso.

4. Los servicios auxiliares del Órgano de Contratación podrán solicitar y admitir las aclaraciones o enmiendas de errores en las ofertas que sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras. Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones electrónicas señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripciones, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente. Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las propuestas de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la haga viable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

5. Las ofertas anormalmente bajas se apreciarán de conformidad con lo indicado en el Anexo núm. 3 del presente Pliego.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionada, los servicios auxiliares del Órgano de Contratación solicitarán a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación con los diferentes componentes de su proposición, trámite que tendrá que emplearse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, se pedirá asesoramiento técnico del servicio correspondiente de IDIBELL, para que informe en relación con las justificaciones de los licitadores incurridos en esta presunción de anormalidad.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de los elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el asesoramiento técnico mencionado, el Órgano de Contratación determinará si la oferta puede ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el Órgano de Contractació la excluirá del proceso de licitación.

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación, al efecto de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir un

informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

Igualmente, la oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja, se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutaran el contrato considerado en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación.

Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento detallado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones contratadas.

CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo que dispone el artículo 326.1 de la LCSP, en el presente procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa de contratación es potestativa para el órgano de contratación y dado que su constitución no es necesaria para la valoración de elementos técnicos, no se procede a su constitución.

CLÁUSULA 13.- APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES, NEGOCIACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEFINITIVAS

1. Previamente, la Unidad de Compras y Licitaciones de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge, en calidad de servicios auxiliares del Órgano de Contratación, cumplimentará la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Esta obligación se impone a todos los intervinientes en el procedimiento de contratación y, de una manera especial al titular o titulares del órgano de contratación, a los que participen en la redacción de los pliegos del contrato (tanto el de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas), a los integrantes de las mesas de contratación, a los miembros del comité de expertos o a los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato. En el caso de órganos colegiados como el comité de expertos, la mesa o la junta de contratación dicha declaración se realizará, por una sola vez para cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta.

La Unidad de Compras y Licitaciones del IDIBELL, en calidad de servicios auxiliares del Órgano de Contratación procederá a comprobar que los licitadores han presentado la documentación exigida en el Sobre 1, relativa a la documentación general y documentación para valorar mediante criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Especialmente se observará si se han entregado por todas las entidades licitadoras la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés conforme al modelo establecido en el Cuadro de Características del Contrato.

2. Finalizado el plazo para la presentación de las proposiciones, se procederá a la apertura del "Sobre 1", a los efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 10.1. del presente Pliego y proceder a calificar la validez formal de la misma.

Se podrá requerir al licitador que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas

razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción del requerimiento.

3. Seguidamente, y en su caso, se comunicará al licitador la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que pueda presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres (3) días hábiles a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación de aquel licitador cuya documentación presente defectos no subsanables o aquel que no haya mencionado los defectos en el plazo otorgado.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, los servicios auxiliares del Órgano de Contratación podrán solicitar a la empresa licitadora las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlo para la presentación de otros complementarios, los cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLPCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declarar admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaración o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

4. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que se deben incluir en el Sobre 1, a menos que sea considerada enmendable por el órgano de contratación y se haya subsanado en el plazo otorgado.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y el sobre que las contenga no será abierto.

5. No se celebrará acto público de apertura de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, ya que en la licitación se utilizarán medios electrónicos

6. Una vez examinada y calificada la documentación general presentada en el Sobre 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinará la admisión de la empresa invitada en el presente procedimiento de contratación.

7. A continuación se procederá, en acto privado, a la apertura del Sobre 2.

Una vez abiertas las proposiciones contenidas en el Sobre 2 y comprobada la documentación incorporada al mismo, el órgano de contratación identificará aquellas ofertas que hayan de ser excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego. Las ofertas contenidas en el Sobre 2 tendrán la consideración de ofertas iniciales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.5 de la LCSP.

8. Los servicios auxiliares del Órgano de Contratación iniciarán la fase de negociación de la oferta inicial, velando que todos los licitadores, en caso de que hubiera más de uno, reciban el mismo trato y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda otorgar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 de la LCSP y los otorgarán, en su caso, un plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada, adaptada a los nuevos requerimientos.

9. Iniciada la fase de negociación, el órgano de contratación, directamente o a través de sus servicios técnicos, negociará con el licitador la oferta inicial que hubiera sin presentado, así como todas aquellas ofertas posteriores que hubieran formulado con el objetivo de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y, en su caso, los documentos complementarios.

Los extremos objeto de negociación serán:

- Precio del objeto del contrato de referencia.

Las invitaciones a negociar se enviarán por escrito a todos los licitadores a través de medios electrónicos, a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente, y se les otorgará un plazo suficiente para que puedan reformular sus ofertas. Este plazo en ningún caso será inferior a tres (3) días hábiles.

Las ofertas revisadas o adaptadas también deberán ser entregadas en formato electrónico.

10. Cuando el Órgano de Contratación o sus servicios auxiliares decidan concluir las negociaciones, informará de este hecho a todos los licitadores, en caso de que hubiera más de uno, y otorgará un plazo común para que todos ellos, por última vez, presenten ofertas nuevas o revisadas.

Las últimas ofertas nuevas o revisadas que se hayan presentado por parte de los licitadores tendrán la consideración de ofertas definitivas.

Los servicios auxiliares del Órgano de Contratación de la entidad verificarán que las ofertas definitivas se ajusten a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el Pliego, las valorará de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el Anexo 3 del presente pliego, propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

Para formular dicha propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

11. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de los servicios técnicos auxiliares, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor

oferta para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, aporte la siguiente documentación:

➤ **En caso de que la empresa no se encuentre inscrita en ROLECE o el RELI:**

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

- a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.
- b) Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.
- c) Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, deberá aportar:
 - c.1.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.
 - c.2.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

Los documentos mencionados anteriormente se pueden acreditar mediante la inscripción al registro [REPRESENTA – Consorci AOC](#) dado que, de conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación otras administraciones públicas. Podéis acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el enlace siguiente: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

- d) Acreditación de no encontrarse incurso en supuestos de incapacidad o de prohibiciones para contratar con el sector público determinados en la legislación vigente, la cual se puede realizar mediante testimonio judicial o certificación administrativa. Según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme el **Anexo núm. 5** del presente pliego. Esta declaración deberá contener expresamente el hecho de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de una empresa perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación

del Estado respectivo, esta certificación se podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

- e) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- f) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no será necesario que el licitador la aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación, según el modelo del **Anexo núm. 4** del presente pliego.

(ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente Pliego.

(iii) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la dicha garantía.

(iv) Otra documentación:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerza actividades sujetas y no exentas del mencionado Impuesto.

Sin embargo, en el caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

- b) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Certificado positivo emitido por la Generalidad de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha Administración.
- d) Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

f) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

➤ **En caso de que la empresa se encuentre inscrita en ROLECE o el RELI:**

(i) Documento que acredite la inscripción en ROLECE o RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta en el RELI deberá ser aportada aparte.

(ii) Acreditación de no encontrarse incurso en supuestos de incapacidad o de prohibiciones para contratar con el sector público determinados en la legislación vigente, la cual se puede realizar mediante testimonio judicial o certificación administrativa. Según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme el **Anexo núm. 5** del presente pliego. Esta declaración deberá contener expresamente el hecho de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de una empresa perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, esta certificación se podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

(iii) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

(iv) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

(v) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la dicha garantía.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, se procederá, en su caso, solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a la empresa licitadora por los gastos en que haya incurrido. En caso de que no se prevea al anuncio o en el presente pliego la forma de determinar los gastos que serán susceptibles de compensación a las empresas licitadoras, la compensación se hará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites de procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. Si el órgano de Contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de los Servicios Auxiliares del Órgano de Contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCOO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCOO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria, el Órgano de Contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras, y continuará con el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones a los Servicios Auxiliares del Órgano de Contratación, o, si fuera necesario, el Órgano de Contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de los Servicios Auxiliares del Órgano de Contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el Órgano de Contratación podrá apartarse siempre que motive la decisión.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior, a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, tendrá que especificar los motivos por lo que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, de cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si la resolución del Órgano de Contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por los servicios auxiliares del Órgano de Contratación.

Así mismo, a la resolución de adjudicación se indicará el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato, que según el artículo 153 de la LCSP, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles, a contar desde que se efectúe la notificación de la adjudicación.

Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

El Órgano de Contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los supuestos previstos en el artículo 152 de la LCSP.

3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

Así mismo, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación por motivos de interés público debidamente motivados al expediente.

4. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por los servicios auxiliares habrá que justificar los motivos en la resolución.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará el mismo día en el Perfil de Contratante de la entidad.

5. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP por la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga. En caso de que los licitadores no indiquen nada, se entenderá que mantienen su oferta.

CLÁUSULA 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

En el presente contrato no se requiere la constitución de garantía a favor de la entidad contratante dado que la entrega de los suministros objeto del contrato se realizará antes del pago de las facturas correspondientes.

CLÁUSULA 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día en que se realice la notificación de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve asociada la suspensión de la formalización del contrato. Se procederá de la misma manera cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El requerimiento se realizará a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que firmar la documentación correspondiente.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula 13 del presente pliego.

3. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

4. El Contrato deberá formalizar en la sede del órgano de contratación por escrito, mediante documento privado, según el modelo que se adjunta a este Pliego. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El adjudicatario puede solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En caso de que el contrato sea adjudicado a una unión o agrupación de empresas, en cualquier régimen jurídico legalmente admitido, estas tendrán que acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y el CIF asignado a la unión y la representación, si se tercia.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

CLÁUSULA 18.- ABONOS AL ADJUDICATARIA

La adjudicataria facturará los suministros mediante la emisión de las facturas correspondientes. IDIBELL abonará los suministros efectivamente entregados.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s incorporará/n el número de pedido y el código de expediente del contrato que serán facilitados por la entidad contratante.

De acuerdo con la Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Cataluña y la Ley Estatal 25/2013, del 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación de registro contable en el Sector Público, regula la presentación de factura electrónica en las Administraciones Públicas a partir del 15 de enero de 2015.

En tal sentido, y en cumplimiento de la facturación electrónica, la adjudicataria tendrá que hacer uso del sistema e.FACT del Consorci d'Administració Oberta de Catalunya (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector Público de Cataluña (<https://efact.eocat.cat/bustia/home.htm>).

El código DIR3 correspondiente a Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL) es:

ENTITAT	CIF	DIR3	DIR3	DIR3
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL)	G58863317	A09006469	A09006469	A09006469

La entidad contratante realizará el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado efectivamente de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

CLÁUSULA 19.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, dadas las características del presente contrato.

CLÁUSULA 20.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.

- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta ejecución del contrato.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social y al efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, con el fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se deberán reunirse con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

CLÁUSULA 21.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución contractual

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Consideraciones relacionadas con la innovación:
Axiom array están cubiertos por una o más de las siguientes patentes: Patentes USA nº 8, 501, 122 y otras patentes estadounidenses y extranjeras. El grupo de empresas ThermoFisher Scientific es el único y exclusivo fabricante de los productos LIFE TECHNOLOGIES descritos, no existiendo en el mercado ningún otro que reúnan sus características técnicas.
- El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y/o proveedores derivados de la ejecución del objeto del presente Pliego deberá hacerse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista deberá presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizados los suministro y/o servicios.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta con relación a la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas

trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

- Tener aprobado un Plan de Igualdad de género que dé cumplimiento en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Tener aprobadas las medidas correspondientes para lograr la igualdad real y efectiva de las personas LGTBIAQ+, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso y violencia contra las personas LGTBIAQ+, con objeto de dar cumplimiento a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, por la Igualdad real y afectiva de las personas trans y por la garantía de los derechos de las personas LGTBIAQ+, o norma que la sustituya.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución a las que se otorga expresamente el carácter de condiciones esenciales puede comportar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 21.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El contratista quedará obligado al desempeño de todas las Leyes que apliquen. El desempeño de las leyes pertinentes tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y / o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La adecuación de los bienes objeto de suministro a las prescripciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por la adjudicataria.
- La entrega de los bienes objeto del suministro en el plazo y lugar fijados en el contrato.
- Cuando, para la correcta ejecución del contrato, se derive una interacción entre el personal contratista y personal del IDIBELL o usuarios a las dependencias y/o espacios públicos del IDIBELL, el adjudicatario estará obligado a realizar la Coordinación de Actividades Empresariales. Aun así, para acceder a las instalaciones de la IDIBELL, el adjudicatario/a tendrá que dotar a todo su personal implicado de la protección individual adecuada para evitar la exposición y/o propagación del SARS-CoV-2.

CLÁUSULA 22.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a solicitud de la entidad contratante, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- b. Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.

- c. Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidas en este pliego. A tal efecto, la entidad contratante descontará el importe de dichos gastos de la primera factura que se expida o de las siguientes, si fuera necesario.
- d. Hacer una correcta gestión ambiental de la ejecución del contrato, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- f. Respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas que la desarrollen.
- g. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del periodo contractual.
- h. Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso en el desarrollo de la ejecución del contrato.
- i. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que puedan derivarse de la ejecución del contrato.
- j. Velar porque todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
- k. Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l. Cumplir las obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que las licitadores y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público con relación al ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
 - Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
 - Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirecta, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto del conflicto de intereses en la Directiva 2014/24 / UE.
 - No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
 - Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
 - No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
 - No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación ".
 - Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
 - Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan conllevar una infracción de las obligaciones anteriores.
- m. La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat y/o su sector público derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones,

los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que librar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del contrato en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

CLÁUSULA 23.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El adjudicatario será responsable de los deberes de vigilancia y almacenamiento de los bienes que deberá suministrar hasta la recepción de los mismos por parte de la entidad contratante.

Una vez entregado/s, en su caso, instalado/s configurado/s y puesto/s en marcha el bien o bienes objeto del contrato y comprobada su adecuación a las previsiones del presente Pliego y Pliego de Prescripciones Técnicas levantará un acta de recepción, salvo en el supuesto de que se hayan detectado incidencias. En este caso, se dará un plazo máximo de quince (15) días naturales a la adjudicataria para que proceda a la subsanación de los defectos observados o proceda, en su caso, a la sustitución del material.

En caso de que no se subsanen los defectos detectados en el plazo otorgado de quince (15) días, la entidad contratante se encontrará facultada para resolver el contrato o, en su caso, imponer las penalizaciones previstas en el presente pliego hasta la total enmienda de los defectos detectados.

Una vez resueltas las incidencias se podrá formalizar la recepción de los bienes y se iniciará el plazo de garantía previsto en el **apartado I** del Cuadro-Resumen de Características o aquel otro adicional que pudiera haber ofrecido la adjudicataria.

CLÁUSULA 24.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

No es posible la subcontratación ni la cesión del contrato de referencia dado que el suministro objeto del mismo se encuentran en régimen de exclusividad técnica.

CLÁUSULA 25.- DEMORA EN LAS PRESTACIONES

La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva en su caso. La constitución en mora de la adjudicataria no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando la adjudicataria, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la entidad contratante podrá optar por la resolución del contrato.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco (5) días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro (4) meses.

CLÁUSULA 26.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES

1. La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal dependiente de la misma por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compeler al cumplimiento del mismo.

3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como leves por su normativa específica.
- ✓ El incumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de carácter personal, calificados como leves por su normativa específica.
- ✓ La demora en más de siete (7) días de la entrega de los bienes objeto del suministro.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.

- ✓ No disponer de personal suplente en caso de que se deban ejecutar tareas de instalación, puesta en marcha o mantenimiento de los bienes.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas a la ejecución del contrato.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la ejecución del contrato que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ La demora en más de quince (15) días de la entrega de los bienes objeto del suministro.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.
- ✓ El incumplimiento de la normativa de Protección de Datos de carácter personal, calificados como graves en su normativa específica.
- ✓ No aportar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés de contratista y subcontratista ni renovarlas en caso de cambio de circunstancias.

Muy graves:

- ✓ La entrega de elementos diferentes a los que se describen a la oferta formulada por el adjudicatario o que no cumplan los requisitos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta la total desaparición de los defectos detectados.
- ✓ El Incumplimiento de la entrega del suministro, ya sea por abandono u otras causas.
- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la ejecución del contrato.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferente a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, si se tercia, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si se tercia.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria a la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, calificados como muy graves por su normativa específica.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del servicio, y que ocasionen perjuicios a IDIBELL. La empresa adjudicataria garantizará la absoluta confidencialidad de la documentación recibida y toma la responsabilidad de no divulgar, ni hacer otro uso que el relacionado con el objeto de este contrato.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ La demora en más de tres (3) semanas de la entrega de los corderos objeto de suministro.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas graves: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura / las facturas que haya / n abonar a la adjudicataria.

La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del contrato, si se aplican más de tres (3) de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

CLÁUSULA 27.- RESOLUCIÓN

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211 y 306 de la LCSP.

2. Además de las establecidas en dicho artículo y las ya previstas en el presente pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- La demora en el inicio de las prestaciones.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este Pliego y en el Pliego de condiciones técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- Las otras establecidas legalmente para este tipo de contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada a las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- Para una situación prevista como causa de prohibición de contratar que se convierta una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o de asociación con respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 28.- EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, las personas que ejecutarán las prestaciones que determinarán las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la entidad contratante y dictará las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará el personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar.

CLÁUSULA 29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.
2. El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
3. El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas en el presente Pliego se fija en el porcentaje especificado en el **apartado P** de modificaciones del Cuadro-Resumen de Características del presente Pliego. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso haya que realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.
4. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

Modificaciones no previstas:

- A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad

con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Objetivas: No se prevén.

4. El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a hay otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

6. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

7. La modificación del contrato no podrá suponer, en ningún caso, el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA 30.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la IDIBELL y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de

modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que por motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

CLÁUSULA 31.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IDIBELL o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la IDIBELL.

2. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula 26 de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

3. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

4. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

5. La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con el que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto

de este contrato, la empresa contratista tiene que librar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado “[Recursos lingüistics](#)” del web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de librar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a usar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

6. La empresa contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

7. La empresa contratista, salvo que haya pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

8. La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la IDIBELL podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

9. La empresa o las empresas contratistas tienen que garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos que los contratos estén incluidos en el ámbito de estas normas.

CLÁUSULA 32.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta

al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de los interesados para facilitar la referida información en la entidad contratante con el fin de licitar en el presente procedimiento.
- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de la entidad contratante, ubicadas en Administración IDIBELL, Hospital Duran i Reynals, Edifici Ambulatori 2ª planta, Gran vía de l'Hospitalet 199, 08908 – Hospitalet de Llobregat, Barcelona y será tratada por la entidad contratante para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a los fines establecidos en la normativa de contratación pública que sea de aplicación a la entidad contratante. Los destinatarios de esta información serán la propia entidad contratante, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la entidad contratante a tratar la referida información en los términos informados y, en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.
- e. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose a la entidad contratante, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del Documento Nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho. El interesado podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la entidad contratante a través de la dirección de correo electrónica dpd@idibell.cat y también presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

CLÁUSULA 33.- CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco (5) años a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Asimismo, el empresario deberá señalar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

CLÁUSULA 34.- CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración Pública y de su sector público, que intervienen, directamente o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios

y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicará sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- b. No realizar acciones que supongan un riesgo en el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e. En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente respecto a ambas partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del Órgano de Contratación.
- f. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g. Además, el contratista tendrá que colaborar con el Órgano de Contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público impongan a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponda de forma directa por previsión legal.

3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre el control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

4. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalizaciones por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) i g) del apartado 2 se establece una penalización mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la 71/96 reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cantidad de cada una de las

penalizaciones no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 2, el Órgano de Contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 2 el Órgano de Contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalizaciones que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el Órgano de Contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CLÁUSULA 35.- RÉGIMEN DE RECURSOS

1. Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 44.6 del a LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los presentes pliegos, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Perfil del contratante de IDIBELL.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres (3) meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

3. Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente del día en que el referido se entienda desestimado por silencio.

L'Hospitalet de Llobregat,

Sr. Ander Gómez Alguacil
Gerente
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge

ANEXO NÚMERO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Señores,

El Sr. / La Sra., con DNI número, actuando en nombre y representación de (licitador), en su condición de y con poderes suficientes para subscribir la presente declaración responsable, enterado/a de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de, siendo la entidad contratante con el número de referencia del expediente

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que los datos de identificación concretos de (licitador) son:

- Denominación de la sociedad: [...]
- NIF: [...]
- Dirección postal: [...]
- Persona de contacto: [...]
- Teléfono: [...]
- Fax: [...]
- Correo electrónico: [...]
- Dirección de internet (dirección de la página web): [...]

2.- Que la empresa no / si está participando en el presente procedimiento de contratación juntamente con otras.

(en caso de respuesta afirmativa)

- a) Indique la función del licitador dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.)*
- b) Identifique los otros operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: [...]*
- c) Si corresponde, nombre del grupo participante: [...]*

3.- Que, a efectos del presente procedimiento de contratación, son representantes habilitados de la empresa:

- Nombre: [...]
- Cargo / Representación en la cual actúa: [...]
- Dirección postal: [...]
- Teléfono: [...]
- Correo electrónico: [...]

4.- Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público y cumple todos y cada uno de los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia

(económica y financiera, técnica y profesional) establecidos en el Pliego que regula la presente licitación y está en disposición de poderlo acreditar en el momento que sea solicitada.

Consecuentemente, se compromete en el momento que sea requerido por a aportar, en el plazo requerido, la documentación acreditativa de la capacidad, aptitud y solvencia exigida al procedimiento.

5.- Que la empresa no / si acredita la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades para satisfacer los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el Pliego de condiciones que rige la presente licitación.

(en caso de respuesta afirmativa: Será necesario aportar documentación que así lo acredite).

6.- Que su volumen de negocios anual (o específico en aquel ámbito de actividad del Pliego) durante *(número de ejercicios exigidos en el anuncio correspondiente o pliegos)* es de:

- Ejercicio 20[...] volumen de negocios de: €
- Ejercicio 20[...] volumen de negocios de: €
- Ejercicio 20[...] volumen de negocios de: €

7.- Que la empresa que representa y sus administradores y / o representantes no se encuentran incurso en ningún supuesto de incapacidad o prohibición de contratar según lo establecido en la legislación vigente.

8.- Que ni (licitador) ni ninguna persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación de decisión o control en esta, ha estado condenado por sentencia firme por delitos de participación en una organización delictiva, corrupción, fraude, delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo ni por delitos de trabajo infantil ni otras formas de tráfico de humanos.

9.- Que la empresa está al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado Español.

10.- Que la empresa no ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social ni medioambiental.

11.- Que la empresa no tiene conocimiento de tener ninguna vinculación con IDIBELL ni de ningún conflicto de interés debido a su participación en el presente procedimiento de contratación.

12.- Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.

13.- Que la empresa que representa cumple y se compromete a cumplir los principios éticos y reglas de conducta indicados por, asumiendo las responsabilidades de su incumplimiento.

14.- Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni hay imposibilidad de adjudicación, de un contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo señalado

a efectos interviniendo dolo, culpa o negligencia, ni ha dejado de formalizar un contrato adjudicado a su favor por causas que le sean imputables.

15.- Que en relación a la licitación del contrato de referencia antes indicado y de acuerdo con la práctica de las notificaciones que se deriven de la misma designa como medio preferente para recibir dichas notificaciones la dirección de correo electrónico:

16.- Que la empresa tiene intención de subcontratar

17.- Que los firmantes de la presente declaración declaran formalmente que la información que se ha facilitado en la presente licitación de es exacta y veraz y que son conocedores de las consecuencias de una falsa declaración.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable a de de

Firma

ANEXO NÚMERO 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El Sr. / La Sra. con residencia en calle
 núm. recibida la invitación para participar en el procedimiento de contratación
 con número de expediente PCP-2423y las condiciones y requisitos que se exigen para la
 adjudicación del "Suministro de reactivos para la genotipación de muestras del proyecto VIVENCan
 por el Axiom PMDA Array y el servicio de soporte para el análisis bioinformático de los datos ", se
 compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a realizarlas con estricta sujeción
 a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica

OFERTA ECONÓMICA	Unidades	Precio unitario ofertado	Importe total sin IVA	Importe total IVA incluido
951962 KIT, AXIOM 2.0 ASSAY, PMDA 96F 96S96	25			
952437 BOX, AXIOM NIMBUS 2.0 V2 KIT	7			
902909 BOX, AXIOM NIMBUS 2.0 CONS. FOR QC	2			
ZGPCSCBFX10 BFX PROF SVC 10H	2			
A35747 FX CONSULTING, MICROARRAY 1H	1			
A35749 BFX CONSULTING, MICROARRAY 20H	1			
IMPORTES TOTALES (Presupuesto máximo de licitación 100.000 euros sin IVA)				

Los precios indicados en la tabla anterior podrán ser estipulados como máximo con dos decimales
 y deberán de indicarse en euros.

Plazo de validez de la oferta 4 meses

(Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe y / o
 plazo superior al de licitación)

Firma

ANEXO NÚMERO 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Criterios evaluables con fórmulas automáticas: Hasta un máximo de 100 puntos.

1.1 Oferta económica: Hasta un máximo de 100 puntos.

Los cálculos aplicables para asignar la puntuación de cada oferta serán los siguientes:

$$Pa = Pme \times \frac{Mo}{Oa}$$

Dónde:

Pa, es la puntuación asignada.

Pme, es la puntuación máxima establecida.

Mo, es el precio de la mejor oferta.

Oa, es el precio de la oferta analizada.

La oferta más económica, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de prescripciones técnicas, recibirá la máxima puntuación de 100 puntos y el resto de las ofertas, recibirán una puntuación proporcional a la rebaja respecto al precio de salida.

Es de aplicación la fórmula indicada dado que se busca la máxima eficiencia en el aspecto económico.

En caso de que varios licitadores obtengan la misma puntuación final, será de aplicación el criterio de desempate que valorará la empresa que acredite un mayor porcentaje de personal contratado con discapacidad.

La puntuación final de la oferta económica será la suma de todas las puntuaciones obtenidas en los apartados individuales.

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.

2.- Ofertas desproporcionadas o anormales.

Tendrán consideración de ofertas desproporcionadas o anormales las ofertas económicas de la cuota fija que se encuentre en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores, al que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando, concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá por el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando, concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existieran ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de la nueva media solamente con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las resultantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

ANEXO NÚMERO 4

.....
.....

....., dede.....

Señores,

El abajo firmante....., certifica:

- Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladores de esta licitación para acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento.....
- Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen a su poder, presentada en fecha.....para participar en el procedimiento.....
- Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respecto los que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento....

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a de de

Firma

ANEXO NÚMERO 5

DECLARACIÓN DE CAPACIDAD DE OBRAR, DE NO INCURSIÓN EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR, NI EN INCOMPATIBILIDADES.

El Sr./ La Sra., con DNI número, actuando en nombre y representación de (licitador), en su condición de y con poderes suficientes para subscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de, siendo la entidad contratante con el número de referencia del expediente,

DECLARA

1. Tener capacidad de obrar.
2. Que la empresa que representa y sus administradores y / o representantes no se encuentran incursos en ningún supuesto de incapacidad o prohibición de contratar según lo establecido en la legislación vigente.
3. Que ni (licitador) ni ninguna persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación de decisión o control en esta, ha estado condenado por sentencia firme por delitos de participación en una organización delictiva, corrupción, fraude, delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo ni por delitos de trabajo infantil ni otras formas de tráfico de humanos.
4. Que la empresa está al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado Español.
5. Que la empresa no ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social ni medioambiental.
6. Que la empresa no tiene conocimiento de ningún conflicto de interés con IDIBELL debido a su participación en el presente procedimiento de contratación.
7. Que la empresa tiene ocupados un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% de la totalidad de la plantilla o da cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril o la norma que lo sustituya (*en caso de que la empresa cuente con un mínimo de cincuenta trabajadores*).

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en a, de de

Fdo

ANEXO NÚMERO 6

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Expediente: PCP-2423

Contrato: Suministro de reactivos para la genotipación de muestras del proyecto VIVENCan por el Axiom PMDA Array y el servicio de soporte para el análisis bioinformático de los datos

Al objeto de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Estar informado/s de lo siguiente:

Primero.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el Protocolo de Procedimiento en la Gestión de Conflictos de Intereses aprobado por esta entidad conjuntamente con el Plan de Integridad y de Medidas Antifraude, incorporan una serie de valores y principios, así como pautas para reforzar los mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos que se aplican también a todos los procedimientos de contratación pública y de gestión de subvenciones o de cualquier otra actuación vinculada con la ejecución de recursos financieros que tengan su origen en los presupuestos de la Unión.

4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

5. Que, al margen de las situaciones tasadas establecidas en el marco normativo antes expuesto, el órgano de garantía (Comisión o Comisionado de Integridad) establecido en el Protocolo de Gestión de Procedimientos de Conflictos de Intereses o, en su caso, en los códigos éticos o de conducta que apruebe la entidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes instrumentos de autorregulación citados, así como de conformidad con el Derecho de la Unión Europea y con la finalidad de preservar los intereses financieros de la Unión en la gestión de los respectivos fondos, podrá proponer al órgano competente que un determinado responsable, funcionario o empleado público, sea apartado del ejercicio de sus funciones al objeto de salvaguardar la imparcialidad y la objetividad, así como la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

6. La entidad, asimismo, se reserva el derecho de adoptar mediante acuerdo una Adenda a la presente Declaración en la que, para determinados puestos de responsabilidad directiva o funcional, se requieran declaraciones complementarias en lo que respecta a las actividades previas ejercidas por sus titulares, la existencia de situaciones o circunstancias que generen conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, así como declaraciones de bienes e intereses patrimoniales, al efecto de salvaguardar el ejercicio íntegro de sus respectivas funciones, todo ello sin perjuicio de las declaraciones que, conforme a la legislación vigente, deban realizar los altos cargos y el personal directivo, que podrán asimismo ser actualizadas y concretadas en lo que a la gestión de fondos europeos respecta.

Segundo.

Que, de conformidad con lo dispuesto, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, así como en los instrumentos de autorregulación establecidos por la entidad y la interpretación que se aquellos se haga por el órgano de garantía, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Que quien suscribe la presente declaración es plenamente consciente de que una declaración de que de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En L'Hospitalet de Llobregat,

Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.